

RESOLUCIÓN No. ____2 8 9 - 2 0 2 1

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la indicada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se

2021 / WENI GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Página 1 de 16



presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 3 de la Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

- "b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;
- c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;
- d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros".

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes



(MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP), solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-16, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que "el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el "contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM" y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41

Página 3 de 16



numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entendió razonable conceder hasta el mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y el artículo 41 de la Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan reemplazar o excluir los mismos.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones por su carácter altamente estratégico, las principales asociaciones y representantes del sector han intensificado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados las medidas respecto al plazo otorgado para reemplazo o exclusión de aquellas unidades de transporte que sobrepasen el periodo de funcionalidad indicado por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer de un plazo a aquellos titulares de unidades de transporte de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) que se encuentren amparado en un título habilitante, para reemplazar las unidades que hayan excedido el periodo de funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 047-2006, de fecha once (11) de abril de dos mil seis (2006), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.**, la Licencia como Distribuidora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para que pueda operar con las mismas condiciones y facilidades que las demás Empresas Distribuidoras de Gases Licuados de Petróleo que operan en el país.

Página 4 de 16



CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio, la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.,** ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los últimos tres (3) años, con ventas superiores al volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido en el literal b, artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que igualmente, ha podido verificarse que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.,** cuenta con siete (7) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de su propiedad, cero (0) en calidad de arrendataria y cero (0) en la cual funge como suplidor por lo cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), no cumpliendo de esta forma con el requisito mínimo de titularidad de diez (10) plantas envasadoras Gas Licuado de Petróleo (GLP) en operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94 y sus modificaciones contenida en la Resolución No. 168-BIS-2000.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 123-94 mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece la regulación para la distribución, transporte y venta de combustibles, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 119-16 que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 137-16, que modifica la Resolución No. 119-16, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y

2021 / WENI GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Página 6 de 16



Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 047-2006, de fecha once (11) de abril de dos mil seis (2006), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se otorgó a la sociedad comercial WENI GAS, S.R.L. la Licencia como Distribuidora de Gases Licuados de Petróleo (GLP), para que pueda operar con las mismas condiciones y facilidades que las demás Empresas Distribuidoras de Gases Licuado de Petróleo que operar en el país.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha dos (2) de noviembre dos mil veinte (2020), y del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-009-42295 de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial WENI GAS, S.R.L. debidamente representada por la señora Patricia Núñez Jaquez, actuando en calidad de apoderada, solicitan la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la citada Resolución No. 047-2006.

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual la sociedad comercial WENI GAS, S.R.L. debidamente representada por el señor Carlos Manuel Espinosa Rosario, en su calidad de presidente de la sociedad, mediante el cual otorga poder a favor de la señora Patricia Núñez Jaquez, para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100004325 y del recibo de ingreso No. 1090 ambos de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial WENI GAS, S.R.L., por concepto solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), e inspección de tres (3) unidades, por un monto de Cuarenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial WENI GAS, S.R.L. a saber: Estatutos Sociales de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil once (2011); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual celebrada en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 103MN expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel; certificado de renovación de Nombre Comercial No.23012 "Weni Gas" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); certificados Registro de Marcas Mixta Nos.

Página 7 de 16



233076 y 228773 "Wenigas" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04389612565 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.,** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el RNC No. 1-30-12183-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221950235963 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1786345 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores externos realizado por la firma Hahn Ceara, S.R.L, a los estados financieros de la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 6640090004902 y 6640210013858 de Responsabilidad Civil Exceso, contratadas con la aseguradora Mapfre BHD, S.A., por la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.**, con vigencia hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP), suscrito entre las sociedades comerciales COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. y **WENI GAS, S.R.L.** en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), con una duración de un (1) año, con renovación automática.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7185369 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad BANCO POPULAR DOMINICANA, S.A. correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 A6X2, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis 9BSG6X200G3884194, registro y placa No. L349256.

Página 8 de 16



VISTA: La copia fotostática del Contrato de Leasing Financiero suscrito entre las sociedades comerciales BANCO POPULAR DOMINICANA, S.A. y **WENI GAS, S.R.L.,** mediante el cual se establece el arrendamiento por un periodo de sesenta (60) meses, el vehículo tipo carga, chasis 9BSG6X200G3884194, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1837291 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil ocho (2008), a favor de la sociedad **WENI GAS, S.R.L.** correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo TL, año de fabricación mil novecientos sesenta y ocho (1968), color blanco, chasis 56939, registro y placa No. F010010.

VISTA: La copia fotostática de la prueba hidrostática realizada por la sociedad LP Ingenieros Consultores, C. por A., al tanque registro y placa No. F010010, con capacidad de almacenamiento de once mil (11,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8105255 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad BANCO POPULAR DOMINICANA, S.A. correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo R410 A6X2, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9BSR6X200H385731, registro y placa No. L367546.

VISTA: La copia fotostática del Contrato de Leasing Financiero suscrito entre las sociedades comerciales BANCO POPULAR DOMINICANA, S.A. y **WENI GAS, S.R.L.,** mediante el cual se establece el arrendamiento por un periodo de sesenta (60) meses, el vehículo tipo carga, chasis 9BSR6X200H385731, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6133692 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad **WENI GAS, S.R.L.** correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trailer, modelo Misisippi, año de fabricación mil novecientos setenta y tres (1973), color blanco, chasis 76251, registro y placa No. F007679.

VISTA: La copia fotostática de la prueba hidrostática realizada por la sociedad LP Ingenieros Consultores, C. por A., al tanque registro y placa No. F007679, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos (10,800) galones.

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) una dispensa temporal para la sustitución de las unidades de transporte inspeccionadas e incluidas en su solicitud de renovación de Licencia

de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que no cumplen con el periodo de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (tipo carga o cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1185 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio mediante el cual indica que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** cuenta con siete (7) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de su propiedad, cero (0) en calidad de arrendataria y cero (0) en la cual funge como suplidor.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-363 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, y a su vez recomienda la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.**

VISTO: El original del oficio No. VMCI-DC-2021-807 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual hace constar que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con ventas que superan el volumen mínimo de 300,000 galones mensuales exigido por la Resolución No. 123-94, articulo 3, literal b).

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE,** la renovación condicionada a la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** entidad titular del Registro Nacional de contribuyentes No. 1-30-12183-4, de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP),

Página 10 de 16

otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 047-2006, de fecha once (11) de abril de dos mil seis (2006).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al transporte desde terminal al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** son las siguientes:

- vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 A6X2, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis 9BSG6X200G3884194, registro y placa No. L349256.
- **2.** vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo TL, año de fabricación mil novecientos sesenta y ocho (1968), color blanco, chasis 56939, registro y placa No. F010010, con capacidad de almacenamiento de once mil (11,000) galones.
- **3.** vehículo tipo carga, marca Scania, modelo R410 A6X2, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9BSR6X200H385731, registro y placa No. L367546.
- **4.** vehículo tipo remolque, marca Trailer, modelo Misisippi, año de fabricación mil novecientos setenta y tres (1973), color blanco, chasis 76251, registro y placa No. F007679, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos (10,800) galones.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** sólo podrá distribuir el combustible señalado en el presente artículo a través de las unidades de transporte contenidas en el párrafo de la presente Resolución, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L,** para que sustituya o excluya, los vehículos tipo remolque descritos en el párrafo I, registro y placas números F010010 y F007679. Igualmente, **WENI GAS, S.R.L.** en vista que no cumplen con el periodo de funcionabilidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (tipo carga o cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y



de veinticuatro (24) años, en el caso de los vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles luego que se cumpla la dispensa temporal indicada en el artículo segundo de la presente resolución, quedando a cargo de la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del artículo primero deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **WENI GAS**, **S.R.L.** y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

PÁRRAFO VI: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR como al efecto OTORGA a la sociedad comercial WENI GAS, S.R.L. los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, de



los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de tres (3) estaciones de expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en calidad de propietario o arrendamiento y así completar el requisito mínimo de titularidad diez (10) plantas envasadoras Gas Licuado de Petróleo (GLP), exigidos por la Resolución No. 123-94, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución No. 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber adquirido unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) consistentes en dos (2) vehículos tipo carga (unidad de tanque integrado) con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para venta a granel, las cuales deberán cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), respectivamente.
- c) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de depósitos móviles (colas) de almacenamiento de combustible a los fines de cumplir con el mínimo de capacidad conjunta de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, exigida por el literal c), del artículo 3 de la Resolución No.123-94, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PÁRRAFO: El no cumplimiento de los requisitos de cualificación dentro de los plazos excepcionales establecidos en el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de emisión de esta. En caso de que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** proyecte continuar operando como Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y de las condicionantes contenidas en el artículo tercero, literales a), b) y c) de la presente Resolución.

Página 13 de 16



ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo tercero, literales a), b) y c) de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: Si la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de sus como Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.

PÁRRAFO II: La licencia renovada condicionalmente a través de la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137-16 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

PÁRRAFO: WENI GAS, S.R.L. deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como distribuidor mayorista Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que

Página 14 de 16



pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá suspender o revocar la licencia renovada mediante la presente resolución, en cualquier caso, en que se demuestre que **WENI GAS, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327-18

Página 15 de 16



del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, el monto a pagar por sociedad comercial WENI GAS, S.R.L., por concepto de renovación de la Licencia para Distribución Mayorista de Gas Licuado De Petróleo (GLP), es de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00), y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas es de CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00), a razón de VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00) por dos (2) unidades de transporte habilitadas, para un total a pagar de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$240,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **WENI GAS, S.R.L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes diciembre del año dos mil veia de la República (2021).

VÍCTOR O. BISONÓ HAZÁ

Ministro de Industria, Comercio y Mipyrines, inc

Página 16 de 16